

Sustanciación No. 0526.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 76892400300220200063400
Estese a lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Diez de Dos Mil Veinticinco. -

En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandada Doctora. SANDRA PATRICIA TELLO BRITTO en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelantada JAVIER ANTONIO ARENAS y en contra de RODRIGO VASQUEZ ORTIZ Y DIEGO FERNANDO VERGARA. Siendo que la apoderada solicita se le reconozca personería , se le indica a la patente que debe estar atenta a su expediente digital ya este pedimento está resuelto [06AutoReconocerPersoneria.pdf](#) por tanto lo solicitado es improcedente

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Sustanciación No. 0524.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 76892400300220220017100.-
Auto abstenerse decretar medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Diez de Dos Mil Veinticinco -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **MULTIDIMENSIONALES S.A.S Nit No. 860.530.547-0, y/o PLASDECOL S.A. Nit No. 890.924.034-5**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **LINA MARIA ASTAIZA ORDOÑEZ C.C. No. 66.983.335, LEONARDO FAVIO ORTEGA ORDOÑEZ C.C. No. 10.486.688 y sociedad PARTNERPACK S.A.S. Nit No. 900.217.660-9**, se observa que solicita “ ... *Embargo de los Dineros que posea la señora LINA MARIA ASTAIZA ORDOÑEZ identificada con C.C. No. 66.983.335, por concepto de salarios, créditos a favor, contratos, retenciones de garantías, facturas, cuentas de cobro o cualquier otro emolumento que perciba...*” Pero no se especifica que modalidad y en el evento de embargar el porcentaje es diferente es por lo que el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de decretar el embargo solicitado ya que la apoderada judicial indica salarios, créditos a favor, contratos, retenciones de garantías, facturas, cuentas de cobro o cualquier otro emolumento. que perciba **LINA MARIA ASTAIZA ORDOÑEZ C.C. No. 66.983.335**, ya que se debe establecer concretamente que se pretende embargar

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Julio 10 de 2025.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 525.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 76892400300220230065300.-

Abstenerse Requerir.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Diez de Dos Mil Veinticinco.-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **SILVERCOOP CESIONARIA DE COPENSIONADOS** y en contra de **JOSE JOAQUIN TABARES BETANCOURT C.C. 16445537** en el cual solicita se requiera **COLPENSIONES**, para que se sirva informar sobre el trámite dado al Oficio No. 981 de 14 de septiembre de 2023. Se le indica a la peticionaria que la constancia que adjunta no se visualiza a que correo fue remitida



Por tanto resulta imposible hacer el requerimiento

Notifíquese

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **121** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Julio 10 de 2025.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 527.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 76892400300220250028300

Colocar En Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Diez de Dos Mil Veinticinco.-

De conformidad al oficio que antecede emitidos por Luz STELLA SALAZAR TORO, Jefe Unidad Legal tránsito; [015RespuestaPst.pdf](#) Y Grupo Registro de Conductores y Automotores Consorcio de Movilidad Alcaldía De Cali CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO Grupo Registro Distrital de Conductores y Automotores [016RespuestaSecretariaMovilidadCali.pdf](#) en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA ETAPA I P-H y en contra de ANGELA SISDEY LOPEZ SERNA; se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 121 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

@

Interlocutorio No. 434.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 76892400300220250040700
Hecho Superado-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Julio Catorce de Dos Mil Veinticinco .

En virtud a la contestación que precede suscrita por **RAÚL ANDRÉS SIERRA FAJARDO**, actuando en representación de **E.P.S SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD** y que en su escrito argumenta ..” *Con fundamento en lo anterior, se concluye que la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. ha desplegado las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento integral de lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 4 de junio de 2025, evidenciándose que los servicios de consulta por dermatología y nutrición fueron programados oportunamente, y que actualmente se adelantan las acciones pertinentes para la asignación de la consulta de seguimiento por pediatría especializada. Así mismo, se precisa que los exámenes de laboratorio prescritos no requieren autorización previa por parte de la EPS, y pueden ser practicados directamente en la IPS primaria COMFANDI TORRES. En tal sentido, se resalta que esta entidad ha obrado con diligencia, buena fe y conforme a la normativa vigente, razón por la cual no se configura un incumplimiento que amerite la continuidad del incidente de desacato”* Se anexan soportes y autorizaciones de lo indicado. Por tanto para esta dependencia judicial se configura la superación del hecho base del trámite incidental, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento del señora **DIANA STEFAN QUINTERO** representante legal del menor **MIGUEL ANGEL TRIANA QUINTERO** y en contra de **E.P.S SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD** ya que se dio cumplimiento al hecho base del presente tramite es decir la sentencia dictada por esta dependencia

SEGUNDO: En virtud al **HECHO SUPERADO** archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando el incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela dictada .-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia y de la contestación emitida por **RAÚL ANDRÉS SIERRA FAJARDO**, actuando en representación de **E.P.S SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD** actuando en nombre y representación de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

@.L.H.

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de julio de 2025, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 2438

SUCESION TESTADA

Auto inadmisorio

Solicitante: MARIA DEL CARMEN PATIÑO GARCIA Y OTROS

Causante: MARIA LUISA GARCIA IZQUIERDO

Radicación 2025-00509-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Revisado el presente trámite de SUCESIÓN TESTADA instaurada por MARIA DEL CARMEN PATIÑO GARCIA, ANA RITA PATIÑO GARCÍA y VICTORIA EUGENIA GARCIA ARIAS, quien actúa a través de apoderado judicial, siendo causante MARIA LUISA GARCIA IZQUIERDO, Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Debe informar en la relación de bienes si tiene pasivos la causante.

2.- No anexo como pruebas:

a) Certificado de defunción de MARIA LUISA GARCIA IZQUIERDO

b) Certificado de Nacimiento de MARIA LUISA GARCIA IZQUIERDO

c) Fotocopia de la cédula de la occisa

d) Certificado de tradición del inmueble relacionado como partida uno con folio de matrícula inmobiliaria No 370-612714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali actualizado

e) Copia de la escritura 601 de fecha 20 de abril de 1999 corrida en la Notaría primera de Yumbo,

f) Paz y salvo municipal del inmueble

g) Comprobante de consignación de fecha 8 de octubre de 2015 del Banco BBVA consignado en la cuenta de ahorros del Banco BBVA con sede en el municipio de Yumbo que tiene el número 00130572000200033215, con saldo aproximado de \$3.800.000 pesos.

h) Escritura número 3667 de 28 de diciembre de 2017 corrida en la Notaría Primera de Buga (poder general de MARIA DEL CARMEN PATIÑO) con su respectiva nota de vigencia.

i) Certificado de vigencia tarjeta profesional de ANA RITA PATIÑO GARCIA

o) Poder especial conferido por VICTORIA EUGENIA GARCIA ARIAS.

3.- Debe adjuntar el avalúo catastral del inmueble a suceder del año 2025.

4.- la cuantía está mal determinada esta se debe tasar de conformidad al numeral 5 del artículo 26 del C.G.P. es decir por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral, sin aumentar como lo señala el artículo 444 del C.G.P. en razón a que dicha norma es para la presentación de avalúos, no para determinar la cuantía.

5.-Debe adjuntar el poder especial otorgado por VICTORIA EUGENIA GARCIA IZQUIERDO.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar la misma se denegará por improcedente como quiera que la demanda está siendo inadmitida.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- ACTÚA en nombre propio la señora ANA RITA PATIÑO GARCIA.

4.- DENEGAR la medida cautelar solicitada por improcedente, en razón a que la demanda está siendo inadmitida.

5.- REMITIR el link del expediente digital a la Dra. ANA RITA PATIÑO GARCIA al correr electrónico juridicasyservicios@gmail.com y anpatino@defensoria.edu.co para lo de su cargo.

6.- NO HAY LUGAR reconocer personería a la Dra. ANA RITA PATIÑO GARCIA, para actuar a favor de MARIA DEL CARMEN PATIÑO GARCIA, y VICTORIA EUGENIA GARCIA ARIAS, en razón a que no se aportó poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase procede de conformidad.
Yumbo, Julio 10 de 2025.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2267.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 76892400300220250051600
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Julio Diez de Dos Mil Veinticinco.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO FALABELLA S.A., NIT. 900.047.981-8**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **WANERGI MORENO OROZCO C.C. No. 16457794**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto, de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **BANCO FALABELLA S.A., NIT. 900.047.981-8**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **WANERGI MORENO OROZCO C.C. No. 16457794**, Por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

@

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase procede de conformidad.
Yumbo, Julio 10 de 2025.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2268.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 76892400300220250051700
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Julio Diez de Dos Mil Veinticinco.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO FALABELLA S.A., NIT. 900.047.981-8**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **YULIANA RIVERA NOGUERA C.C No 67012198**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto, de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **BANCO FALABELLA S.A., NIT. 900.047.981-8**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **YULIANA RIVERA NOGUERA C.C No 67012198**, Por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

@

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase procede de conformidad.
Yumbo, Julio 10 de 2025.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2269.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 76892400300220250051800
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Julio Diez de Dos Mil Veinticinco.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO FALABELLA S.A., NIT. 900.047.981-8**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ZAIR HENAO OCAMPO C.C No 6341764**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto, de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **BANCO FALABELLA S.A., NIT. 900.047.981-8**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ZAIR HENAO OCAMPO C.C No 6341764**, Por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yumbo, 08 de julio de 2025. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

AUTO Interlocutorio No. 2393
Rad. 76892400300220250052000
Clase de Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común – Mínima Cuantía
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Revisada la presente demanda Divisoria –Venta de Bien Común, instaurada por ANDREA BETANCOURT, a través de apoderada judicial, contra MARIA EUGENIA RAMOS PRADO, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Allegue el dictamen pericial donde se determine el valor del predio, el tipo de división que fuere procedente y la partición, que fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, conforme al inciso 3º del artículo 406 CGP. En tal sentido, subráyese que tal experticia ha de acompañarse obligatoriamente a este tipo de demandas, y ha de reunir los requisitos, información y anexos que establece el artículo 226 del C.G.P.

2.- Teniendo en cuenta que la parte demandante en la pretensión 2.3. refiere el reconocimiento de los cánones de arrendamiento y/o frutos civiles que por explotación comercial del bien inmueble se hubiere podido recaudar y/o se hayan dejado de percibir, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 412 en concordancia con el inc. 3 del artículo 406 del C.G.P.

3.- Frente al acápite de notificaciones no cumple con lo preceptuado con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 por tanto, deberá la parte demandante cumplir con lo señalado en el inciso segundo del mencionado artículo, respecto a que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado con fundamento en el art 90 del C.G.P., deberá inadmitir la demanda para que se subsanen las falencias anotadas y se presente **debidamente integrada en un solo escrito**, con el fin de que no se presenten confusiones en el curso del proceso, si se encuentra fraccionada, sin necesidad de aportar nuevamente las pruebas, **que no son objeto de subsanación.**

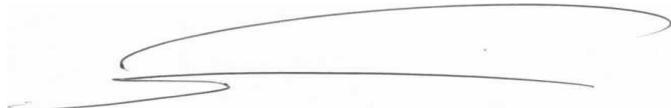
Por lo tanto, y el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
JUEZ

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Lgc.

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvese procede de conformidad.
Yumbo, Julio 10 de 2025.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 2270.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 76892400300220250052100
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Julio Diez de Dos Mil Veinticinco.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **WILLIAM PEREZ LÓPEZ, C.C No. 94.361.152**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **FRANCISCO JAVIER BEJARANO ARANGO – C.C. 16.457.287; YULDER JULIO GARCIA ALZATE – C.C. 16.453.204**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto, de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

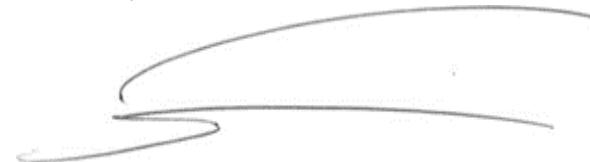
R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **WILLIAM PEREZ LÓPEZ, C.C No. 94.361.152**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **FRANCISCO JAVIER BEJARANO ARANGO – C.C. 16.457.287; YULDER JULIO GARCIA ALZATE – C.C. 16.453.204**, Por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

@

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase procede de conformidad.
Yumbo, Julio 10 de 2025.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2271.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 76892400300220250052500
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Julio Diez de Dos Mil Veinticinco.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8**, en contra de **WILLIAM VERGARA SÁNCHEZ, C.C. N° 16797691**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto, de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

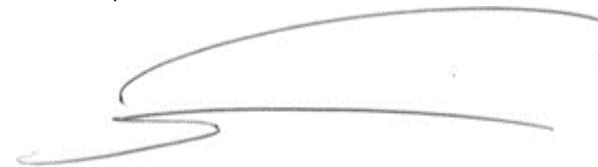
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8**, en contra de **WILLIAM VERGARA SÁNCHEZ, C.C. N° 16797691**, Por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede. -

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

@

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase procede de conformidad.
Yumbo, Julio 10 de 2025.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2272.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 76892400300220250052800
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Julio Diez de Dos Mil Veinticinco.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO FALABELLA S.A., NIT. 900.047.981-8**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **KARIM ALEX GORAYEB MOELLER**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto, de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **BANCO FALABELLA S.A., NIT. 900.047.981-8**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **KARIM ALEX GORAYEB MOELLER**, Por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede. -

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

@

Interlocutorio No. 2278.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 76892400300220250052900.-
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Diez de Dos Mil Veinticinco.-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, NIT 900.977.629-1** en contra de **TRANSPORTES SMO SAS, Nit 900.446.297**, y contra El señor **SIMEON VARGAS MENDEZ, C.C. No. 16883638**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero que posean **SIMEON VARGAS MENDEZ CC 16883638** en las siguientes Entidades Financieras: BANCO DE OCCIDENTE BANCO GNB SUDAMERIS BANCO BBVA COLOMBIA BANCO AV VILLAS BANCO COLPATRIA SCOTIABANK BANCO CITIBANK BANCO DAVIVIENDA BANCO FINANDINA S.A. BANCO POPULAR BANCOLOMBIA S.A. BANCO BOGOTÁ BANCO PROCREDIT ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA BANCO FALABELLA S.A. BANCO CAJA SOCIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO PICHINCHA.

2. OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 250.000.000.oo

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2277.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 76892400300220250052900
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Diez de Dos Mil Veinticinco.-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, NIT 900.977.629-1** en contra de **TRANSPORTES SMO SAS, Nit 900.446.297**, y contra El señor **SIMEON VARGAS MENDEZ, C.C. No. 16883638**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR a **SIMEON VARGAS MENDEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, las siguientes sumas de dinero:

- a) *Por la suma de \$ 80.279.844 M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 1004459322*
- b) *Por la suma \$45.244.414 M/CTE por concepto de intereses corrientes generados hasta la fecha de radicación de la presente demanda.*
- c) *Por la suma de \$373.363 M/CTE por concepto seguro de vida.*
- d) *Por los intereses moratorios al tenor del art. 884 del C. Co, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré No. 1004459322, es decir desde el 12 DE JUNIODE 2025, hasta que se verifique el pago total*
- e) *Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.*

2.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que actué de conformidad al poder adosado

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

@

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase procede de conformidad.
Yumbo, Julio 10 de 2025.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2273.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 76892400300220250053100
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Julio Diez de Dos Mil Veinticinco.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8, en contra de **HOLMES CARABALI ULABARES C.C. No. 16462021**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto, de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

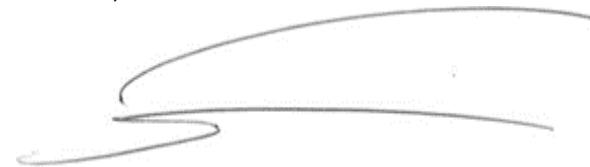
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8**, en contra de **HOLMES CARABALI ULABARES C.C. No. 16462021**, Por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede. -

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

@

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase procede de conformidad.
Yumbo, Julio 10 de 2025.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2274.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 76892400300220250053200
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Julio Diez de Dos Mil Veinticinco.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **CONJUNTO RESIDENCIAL MALAGA ETAPA I P.H NIT No. 901627013-6.** en contra de **VALENTINA GRISALES HIGUERA**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto, de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **CONJUNTO RESIDENCIAL MALAGA ETAPA I P.H NIT No. 901627013-6.** en contra de **VALENTINA GRISALES HIGUERA**, Por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede. -

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

@

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase procede de conformidad.
Yumbo, Julio 10 de 2025.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2275.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 76892400300220250053300
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Julio Diez de Dos Mil Veinticinco.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **CONJUNTO RESIDENCIAL MALAGA ETAPA I P.H NIT No. 901627013-6.** en contra de **MAIRA ALEJANDRA RENTERÍA PEÑA**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto, de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

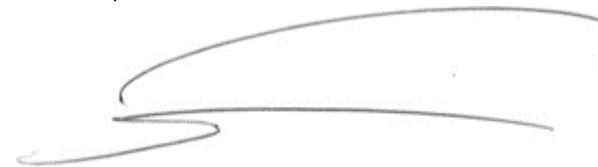
R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **CONJUNTO RESIDENCIAL MALAGA ETAPA I P.H NIT No. 901627013-6.** en contra de **MAIRA ALEJANDRA RENTERÍA PEÑA**, Por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede. -

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

@

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase procede de conformidad.
Yumbo, Julio 10 de 2025.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2276.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 76892400300220250053700
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Julio Diez de Dos Mil Veinticinco.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA,** , en contra de **INGENIERIA EN GALVANIZADOS DE OCCIDENTE SAS,** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto, de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

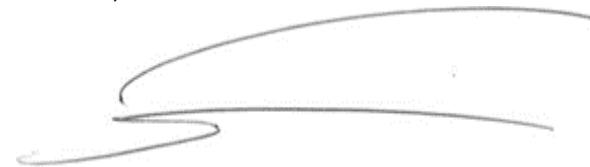
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA,** , en contra de **INGENIERIA EN GALVANIZADOS DE OCCIDENTE SAS,,** Por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede. -

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yumbo, 08 de julio de 2025. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

AUTO Interlocutorio No. 2394

Rad. 76892400300220250053900

Clase de Proceso: Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025)

En la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA**, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7**, a través de apoderada judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de la señora **ANA LUCIA RODRIGUEZ DUARTE CC 31324954**, revisada la misma y sus anexos, encuentra que se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 468 del CGP, por ende, es admisible; así mismo, el título base de la obligación Escritura Pública No. 3954 de fecha 25 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaria Tercera de Cali, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del Proceso, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del aquí demandado.

En el caso sub examine se observa también que la apoderada de la parte demandante designa como dependientes suyos a Azneth Susan Benitez Rodriguez, Erick Fabian Cortez Diaz, Daniela Quintero Aguilera y Jhosly Veronica Molina Figueroa; de conformidad con el Art. 26 literal f) del Decreto 196 de 1971 establece que los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas sólo podrán ser examinados **“Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho”** (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, se libraré Mandamiento Ejecutivo a favor del demandante y en contra del demandado, por los conceptos mencionados en las pretensiones de la demanda, por lo cual el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la señora **ANA LUCIA RODRIGUEZ DUARTE** y, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05701017200396385:

a.- Por la suma de \$70.939.297, correspondiente al saldo insoluto de la obligación que consta en el pagaré No. 05701017200396385.

b.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 12 de noviembre de 2024, hasta el 12 de junio de 2025, por la suma de \$4.706.414, liquidados a la tasa del 12,00% EA.

c.- Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

d.- Por las costas procesales, las cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370 – 1008044 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali Valle, ubicado en la CALLE 8 No. 20A-190 APARTAMENTO 3- 803 PISO 8 TORRE 3, CONJUNTO RESIDENCIAL GUATAVITA ETAPA 2 de Yumbo, Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública No. 3954 de fecha 25 de

septiembre de 2019, otorgada en la Notaria Tercera de Cali (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca), para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle y, una vez allegada la inscripción de la medida, se procederá a fijar Fecha y Hora, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del Bien Inmueble nombrándose el respectivo Secuestre.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que a costa del interesado se inscriban las respectivas medidas.

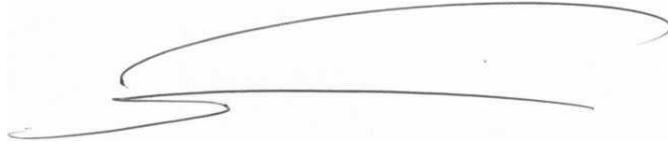
Se le hace saber al peticionario que una vez en firme el presente auto se remite el oficio a la oficina de Instrumento Públicos de Cali.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y/o para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente con las del pago.

CUARTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a Azneth Susan Benitez Rodriguez identificada con C.C. No. 1.193.589.613, Erick Fabian Cortez Diaz con C.C. No. 1.087.112.424, Daniela Quintero Aguilera con C.C. No. 1.143.877.696, Jhosly Veronica Molina Figueroa con C.C. No. 1.006.331.966, con las limitaciones establecidas en el Art. 27 del Decreto 196/71, es decir, solo pueden recibir información verbal, no accederán al expediente ni podrán retirar documentos, pues no se acreditó su calidad de estudiantes de derecho.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora JENNY RIVERA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.138.905 de Pereira y portadora de la Tarjeta Profesional No. 432.546 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
JUEZ**

Lgc.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yumbo, 08 de julio de 2025. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

AUTO Interlocutorio No. 2395
Rad. 76892400300220250054200
Clase de Proceso: Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025)

En la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**, a través de apoderada judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra del señor **CARLOS ANDRES GALVEZ CERQUERA CC 1005978902**, revisada la misma y sus anexos, encuentra que se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 468 del CGP, por ende es admisible; así mismo, el título base de la obligación Escritura Pública No. 825 de fecha 13 de marzo de 2024, otorgada en la Notaria Cuarta de Cali, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del Proceso, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del aquí demandado.

En el caso sub examine se observa también que la apoderada de la parte demandante designa como dependientes suyos a **JHONY ALEXANDER SALAZAR ZAPATA, MARÍA FERNANDA MORALES VELÁSQUEZ** y **ELIANA ANDREA SANTAMARIA AGUDELO**; de conformidad con el Art. 26 literal f) del Decreto 196 de 1971 establece que los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas sólo podrán ser examinados **“Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho”** (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, se libraré Mandamiento Ejecutivo a favor del demandante y en contra del demandado, por los conceptos mencionados en las pretensiones de la demanda, por lo cual el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra del señor **CARLOS ANDRES GALVEZ CERQUERA** y, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 90000292950:

1.1. CAPITAL INSOLUTO: este concepto se encuentra compuesto por el **CAPITAL VENCIDO** y **CAPITAL ACELERADO**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

1.1.1. CAPITAL VENCIDO:

Periodo de cuota	Fecha de pago	Valor capital UVR	Valor capital pesos
21/01/2025 AL 20/02/2025	20/02/2025	233,42132	\$ 88.336
21/02/2025 AL 20/03/2025	20/03/2025	234,46511	\$ 89.399
21/03/2025 AL 20/04/2025	20/04/2025	235,51356	\$ 90.731
21/04/2025 AL 20/05/2025	20/05/2025	236,56671	\$ 91.851
21/05/2025 AL 20/06/2025	20/06/2025	237,62456	\$ 92.834
Total:	Por valor total de 1.177,591 UVR, correspondiente a la suma de \$ 453.153		

1.1.2. CAPITAL ACELERADO: por capital acelerado, a partir de la presentación de la demanda se debe el valor de 180.786,59 UVR equivalente a la suma de \$ 70.817.356.

1.2. INTERESES DE MORA: Que se pague a mi representado los intereses moratorios sobre el SALDO INSOLUTO, concepto se encuentra compuesto por el CAPITAL VENCIDO y CAPITAL ACELERADO; los cuales se discriminan de la siguiente manera:

1.2.1 SOBRE CAPITAL VENCIDO: se liquidarán los intereses de mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, conforme a las fechas que se indicaron en el hecho 1.2.1 de este escrito, a la tasa del 8,55% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

1.2.2. SOBRE EL CAPITAL ACELERADO: se liquidarán los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa del 8,55% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

1.3. Por las costas procesales, las cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370 – 1096807 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali Valle, Tipo Predio: URBANO 1) CARRERA 18E # 7-131 CONJUNTO RESIDENCIAL PALOMINO ETAPA 2. CIUDAD GUABINAS PROPIEDAD H. APARTAMENTO 20-501 TORRE 20 de Yumbo, Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública No. 825 de fecha 13 de marzo de 2024, otorgada en la Notaria Cuarta de Cali (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca), para lo cual se librára oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle y, una vez allegada la inscripción de la medida, se procederá a fijar Fecha y Hora, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del Bien Inmueble nombrándose el respectivo Secuestre.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que a costa del interesado se inscriban las respectivas medidas.

Se le hace saber al peticionario que una vez en firme el presente auto se remite el oficio a la oficina de Instrumento Públicos de Cali.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y/o para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente con las del pago.

CUARTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a JHONY ALEXANDER SALAZAR ZAPATA CC 1020472224, MARÍA FERNANDA MORALES VELÁSQUEZ CC 1001394726 y ELIANA ANDREA SANTAMARIA AGUDELO CC 1028029813, con las facultades establecidas en el Decreto 196/71, de quienes se acreditó su calidad de estudiantes de derecho.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora MARIA FERNANDA PABON ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21527951 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196257 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
JUEZ**

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Lgc.

Interlocutorio No. 2280 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 76892400300220250054800
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Diez de Dos Mil Veinticinco.-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A NIT No. 860.035.827-5**, en contra de **ALVARO JOSE ROMERO ZAPATA - CC 94.476.339**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada **ALVARO JOSE ROMERO ZAPATA - CC 94.476.339** depositados en cuenta de Ahorros, Corriente, C.D.T, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA BANCO FINANDINA BANCO CAJA SOCIAL BANCO POPULAR S. A BANCO GNB SUDAMERIS BANCO DAVIVIENDA BANCO COLPATRIA BANCO BBVA BANCOLOMBIA BANCO ITAU BANAGRARIO BANCO OCCIDENTE BANCO AV VILLAS BANCO W BANCOOMEVA BANCO FALLABELA BANCO PICHINCHA

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$80.000.000.00

3.- **DECRETAR** el embargo del vehículo de placas **PLACA: JZU446** matriculado en la **SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO DE CALI**, de propiedad de la parte demandada **ALVARO JOSE ROMERO ZAPATA - CC 94.476.339**

4.- **LIBRESE** Oficio a la Secretaría de tránsito Municipal de Cali, para que se sirvan inscribir el embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso el respectivo certificado de inscripción.-

5 **ABSTENERSE** de decretar el embargo solicitado ya que la apoderada judicial indica (5 parte que exceda del mínimo) del salario, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos que reciba y factura. que perciba **ALVARO JOSE ROMERO ZAPATA - CC 94.476.339**, ya que se debe establecer concretamente que se pretende embargar

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2279.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 76892400300220250054800
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Diez de Dos Mil Veinticinco.-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A, NIT No. 860.035.827-5**, y contra **ALVARO JOSE ROMERO ZAPATA, C.C. No. 94.476.339** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR a **ALVARO JOSE ROMERO ZAPATA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A,,** las siguientes sumas de dinero:

- a) *Por la suma de \$38.500.381 del pagaré No. 3090811 suscrito el 30 DE AGOSTO 2022 con vencimiento el 03 DE JUNIO DE 2025.*
- b) *Por los intereses moratorios al tenor del art. 884 del C. Co, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital adeudado, desde el día 4 de junio de 2025, hasta que se verifique el pago total*
- c) *Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.*

2.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** para que actúe de conformidad al poder adosado

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 14 DE 2025**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

@